



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ALVARO RAÚL TOBO VARGAS
CONTRA LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO

Examinada la acción de tutela interpuesta por ALVARO RAÚL TOBO VARGAS a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admite y se ordena correr traslado a la al Doctor Carlos Alberto Caballero Osorio en calidad de Jefe de la Oficina de Selección Y Carrera de la Procuraduría General de la Nación para que rinda un informe pormenorizado de los hechos controvertidos, en el término de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual se le solicita remitir al despacho todos los documentos relacionados con los antecedentes de la misma.

Igualmente y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 del 2015, se le solicita a la entidad accionada informe en el término de UN (1) DÍA sobre la existencia de otras acciones de tutela presentadas en su contra por la misma acción, indicando el despacho que en primer lugar avocó el conocimiento. Adicionalmente certifique si los señores Martha Cecilia Campuzano Pacheco, Camilo Vence de Luques y Héctor Alfredo Almeida Tena son funcionarios de la Procuraduría y en caso afirmativo, qué cargos ocupan y si se les ha inscrito en el Registro único de Carrera de dicha entidad y aporte sus direcciones o correos electrónicos para notificación.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

ACCIÓN DE TUTELA EXP. 11001220500020170109301

Se le ordena a la entidad accionada para que en el término de UN (1) DÍA, publique en sus respectiva página web la información correspondiente a la iniciación del trámite de esta acción constitucional.

Finalmente, se tienen como pruebas todos los documentos aportados al expediente, sin perjuicio de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, y se ordena a la Secretaría Laboral del Tribunal comunicar al accionante y a la accionada mediante correo electrónico para efectos judiciales, y de no ser posible mediante oficio radicado directamente en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA LÚDMILA ÁVILA TRIANA

Magistrada